

LEGISLACIÓN SOBRE INCAPACIDAD LABORAL PARA USUARIAS

- 1. Me acaban de dar una incapacidad permanente total para mi trabajo. ¿Puedo trabajar de otra cosa? ¿tengo que comunicarlo a la seguridad social? ¿Tengo que llevar el contrato a la Seguridad Social? ¿Cómo lo tengo que hacer?**

Sí se puede trabajar, es compatible siempre que se realice un trabajo que no constituya la profesión habitual del trabajador o de la trabajadora. Deberán comunicar al INSS (Instituto Nacional de Seguridad Social) el cambio en su situación y el inicio de la actividad laboral. (Aportando la documentación necesaria).

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/143258.pdf>

En el caso de esta prestación, la pensión vitalicia correspondiente será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador o la trabajadora siempre y cuando no desempeñe las mismas funciones que las que dieron lugar a que se le otorgase la incapacidad permanente.

El INSS una vez que se le ha comunicado este extremo puede revisar la calificación y el grado de invalidez.

Esta potestad de revisar la tendrá el INSS, aunque no haya llegado el plazo señalado en la Resolución.

- 2. Tengo una IPA (incapacidad permanente absoluta) ¿puedo trabajar? ¿dónde?**

Con una incapacidad permanente absoluta o con una gran invalidez si se puede trabajar en aquellas actividades sean o no lucrativas siempre que sean compatibles con el estado de invalidez y que no representen un cambio en tu capacidad de trabajo a efectos de revisión.

- 3. Si me pongo a trabajar a jornada completa ¿me quitan parte de mi pensión de IPT (incapacidad permanente total)? ¿Hay algún caso en que puedan bajarme la pensión?**

Es posible que revisen la calificación y el grado de invalidez por el INSS y además el INSS lo podrá hacer aunque no haya llegado el plazo señalado en la Resolución.

El INSS puede revisar la calificación y el grado de invalidez por agravación, mejoría, error de diagnóstico o por la realización de trabajos, mientras la persona no haya cumplido la edad de acceso a la jubilación, pudiendo dar lugar a la confirmación o modificación del grado o la extinción de la incapacidad y por tanto de la pensión.

- 4. No puedo trabajar de lo que he realizado toda mi vida pero no tengo la incapacidad, ¿puedo solicitar pasar tribunal médico a pesar de estar en estos momentos en el paro?**

Todo depende de si se cumplen los requisitos para tener derecho a una incapacidad, así como los periodos mínimos cotizados que pide la Ley. Uno de los requisitos es estar en situación de ALTA o asimilada al ALTA.

La persona puede solicitar pasar el Tribunal si está en desempleo, ya que la prestación por incapacidad permanente total se puede solicitar a petición de la persona interesada, de oficio o por entidad colaboradora y además el desempleo es una situación asimilada al ALTA. “La situación legal de desempleo, total y subsidiado, y la de paro involuntario una vez agotada la prestación contributiva o asistencial, siempre que en tal situación se mantenga la inscripción como desempleado en la oficina de empleo.” También para tener derecho a la prestación deberá cumplir todos los requisitos exigidos en la ley incluyendo los periodos mínimos de cotización.

La prestación por incapacidad permanente total está pensada para cubrir la pérdida de ingresos que sufre un trabajador o una trabajadora cuando por enfermedad o accidente ve reducida o anulada su capacidad laboral.

5. ¿Se sigue equiparando la incapacidad permanente (total, absoluta y gran invalidez) a una discapacidad del 33% y por tanto es equivalente a persona con discapacidad?

La ley general de los derechos de las personas con discapacidad (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social) establece que “Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”

También dice la misma ley que “Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.”

“Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos”

6. Tengo reconocida una Incapacidad permanente parcial, ¿soy una persona con discapacidad?

La Ley General de los derechos de las personas con discapacidad anteriormente mencionada establece que se equipara la incapacidad permanente total, absoluta o gran

invalidez y a los/as pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

No se menciona la incapacidad permanente parcial.

7. ¿Se puede trabajar en C.E.E con una incapacidad permanente absoluta?

No impide trabajar en un CEE el tener la incapacidad permanente absoluta. Sí se puede trabajar en aquellas actividades sean o no lucrativas siempre que sea compatible con el estado del inválido y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.

8. La empresa no me contrata porque dice que no tengo discapacidad, dicen que tengo que tener además de la resolución de incapacidad permanente el certificado expedido por el centro base, ¿Qué dice la Ley?

A día de hoy únicamente está regulado este extremo en la Ley General de los Derechos de las personas con discapacidad en su artículo 4 en la que dice que “Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

9. Por mis limitaciones y la discapacidad que tengo veo que tengo muchas dificultades para encontrar un empleo ¿puedo solicitar directamente la Incapacidad Permanente Total, tengo que ponerme a trabajar y darme de baja o la tiene que solicitar personal médico?

La incapacidad permanente total puede ser solicitada por la persona interesada pero siempre que se cumplan los requisitos mínimos exigidos en la ley o se esté de Alta o en una situación asimilada al Alta en Seguridad Social. Es una prestación contributiva que requiere unos periodos mínimos cotizados.

10. Cuándo cumpla los 55 años me suben la IPT (incapacidad permanente total) al 75%. ¿Si me pongo a trabajar me la reducirían?

“Los declarados afectos de incapacidad permanente total para la profesión habitual percibirán la pensión prevista en el párrafo anterior incrementada en el porcentaje que reglamentariamente se determine, cuando por su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual anterior”.

Debe solicitarlo la persona al cumplir los 55 años.

Al trabajar se debe comunicar el comienzo del empleo a la Entidad Gestora de la Seguridad Social que podrá revisar la calificación y el grado que tenga esa persona. Ya

que es posible que tenga que ser autorizado por la Entidad Gestora (si esta deriva de enfermedad profesional).

Al trabajar se podrá perder el complemento del 20%, ya que este complemento es incompatible con la realización de trabajos por cuenta ajena o propia y con las prestaciones de Seguridad social que puedan derivarse de dichos trabajos.

11. En resumen ¿Cuáles son las compatibilidades de las incapacidades permanentes con el desempeño de un trabajo?

- Incapacidad permanente parcial: Es compatible con cualquier trabajo incluido el que viniera desarrollando la persona.
- Incapacidad permanente total: compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño del mismo puesto en la empresa (otro puesto de diferente naturaleza si sería posible).
- Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: Puede realizar actividades compatibles con el estado de la persona, siempre que no represente un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión. A partir de la edad de acceso a la jubilación, es incompatible con el trabajo por cuenta propia o ajena.

Existe siempre la obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo a la entidad gestora (INSS) en todos los casos en los que se realizan trabajos que sean susceptibles de inclusión en algunos de los regímenes de la Seguridad Social.